RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00124-00. PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: MARFI SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A. NIT 901133283-7. DEMANDADO: ANASHIWAYA IPSI NIT 900177624-0.

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 96 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso dispone que la contestación de la demanda deberá contener los siguientes requisitos:

"La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer."

No obstante, revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la entidad ANASHIWAYA EPSI, se observa que con ella se aportaron unas facturas con las que se pretende demostrar el pago de unos cánones de arrendamientos, estudiada las facturas se observa ilegible a quien realizan los pagos, no se distingue quien es el receptor de dichos pagos.

Tal situación impide la admisión de la contestación de la demanda, las pruebas que se pretenden hacer valer no reúnen los requisitos formales contemplado en el numeral 4 y 5 del artículo 96 en concordancia con el numeral 4- del artículo 384, del Código General del Proceso, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle a la demandada el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la contestación de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3087752c938bada92d7731bb9de93d7d238d8793879b46a8c4f852efcd384b**

Documento generado en 25/01/2024 09:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica